



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



BENITO JUÁREZ
DIAZ DE LEÓN

SENTENCIA EJECUTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Aguascalientes, Ags., a treinta de mayo de dos mil diecinueve.

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E . -

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO
LA 706
11:26

La Diputada Paloma Cecilia Amézquita Carreón, integrante del **Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática**; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, pongo a consideración la **Iniciativa de reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma surge de una genuina preocupación por el mejoramiento del trabajo de los Comités, Comisiones y Consejos que se han creado en el entramado normativo de nuestro Estado, mismos que tienen como objetivo facilitar la coordinación de las funciones de las distintas áreas de los Poderes del Estado, para alcanzar bienes que trabajando de forma común resultan más asequibles.

Este en el contexto del reciente y doloroso caso de la pequeña desaparecida de una casa hogar el pasado 20 de mayo, ante las deficiencias que se evidencian en el manejo de dicha situación, es inaudito que permitamos que suceda nuevamente algún tipo de negligencia o crimen en contra de las niñas y niños.

Por lo que es imprescindible esta necesidad de impulsar con mayor afán el desarrollo de estos organismos contemplados en la legislación; concretamente, el Comité Interinstitucional para la Regulación y Vigilancia de las Instituciones

Iniciativa de reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CALENARIO ELECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes, mismo que aún no ha sido instalado, y sobre el que surge relevante interés considerando su importante función dentro de la capacitación continua a los responsables y personal de las casas hogares, así como, los lineamientos y medidas de control para inspeccionarlas y vigilarlas, y toda otra acción tendiente a incentivar el buen funcionamiento de las mismas, como parte de sus atribuciones.

Es así, que se propone reformar la Ley de Responsabilidades Administrativas, para incluir dentro de las faltas no graves, la de no instalar en tiempo y forma un Comité, Comisión o Consejos de los contemplados en la ley, así como, no sesionar de forma ordinaria; esto únicamente con el fin de incentivar un mejor cumplimiento de las funciones públicas, y prevenir para evitar la repetición de casos que hieren profundamente a la sociedad, y como en esta ocasión, a nuestras niñas y niños, a quienes hemos siempre de priorizar.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, tenemos a bien someter ante esta Honorable Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Reforman las Fracciones XXV y XXVI, así mismo se Adiciona una Fracción XXVII al Artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a la XXIV...

XXV. Fundar y motivar adecuadamente su determinación de no aceptar o cumplir una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes;

XXVI. Convocar a sesión de instalación de Consejo, Comité y/o Comisión, según corresponda, dentro del plazo legal establecido, así como, llevar a cabo las sesiones ordinarias de forma periódica conforme a las leyes aplicables de
Iniciativa de reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



PORFIRIO
DÍAZ DE LEÓN

1877-1911



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

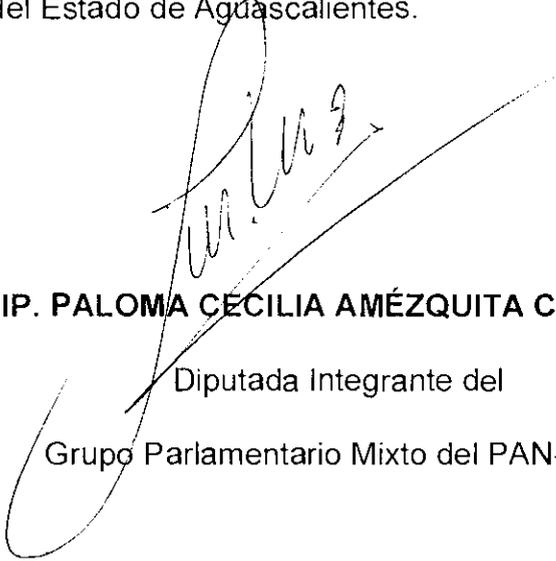
LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

cada Consejo, Comité y/o Comisión existentes en los ordenamientos del Estado; y

XXVII. Las demás que les impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.


DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN

Diputada Integrante del

Grupo Parlamentario Mixto del PAN-PRD